



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Consejo Superior de la Judicatura

### Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA – ATLANTICO.

#### **ORDINARIO LABORAL – C-S-**

**DEMANDANTE:** MIGUEL ANGEL DUARTE GUERRERO

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

**RADICACION:** 08001310501120180010300

#### **INFORME SECRETARIAL:**

Paso al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial presentado el 28 de septiembre y reiterado el 03 de diciembre de 2021 solicita se declare por parte del despacho la Sucesión Procesal por muerte del demandante, señor **MIGUEL ANGEL DUARTE GUERRERO**. De la misma manera se informa que mediante el ACUERDO No. CSJATA22-6 del 14 de enero de 2022 se ordenó el cierre extraordinario del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla durante los días 18, 19 y 20 de enero de 2022 y suspensión de términos por cambio de secretaria. Así mismo, le informo que se procede a resolver el día de hoy atendiendo que desde el día 13 al 17 de marzo del año 2022, su Señoría se encontraba fungiendo como Escrutadora de la Comisión No. 24 para el proceso electoral del Congreso de la República, en virtud de la designación que le hiciera el Tribunal Superior de Barranquilla mediante Resolución No. 4.145 del 23 de febrero de 2022. Igualmente, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo CSJATA22-46 del 11 de marzo del año 2022, dispuso en su numeral primero la suspensión de términos de las diferentes actuaciones judiciales en los Despachos de los Jueces que fueron designados escrutadores, por el tiempo que se desempeñasen como tales. Sírvase proveer.

**Barranquilla D.E.I.P., Seis (06) de abril de Dos mil veintidós (2022).**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**

Secretaria.

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de abril de Dos mil veintidós (2022).**

Constatado y verificado el anterior Informe Secretarial, se dicta el siguiente,

**AUTO:**



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

En atención al anterior informe secretarial, da cuenta el despacho que dentro del presente proceso viene reconocido como demandante el señor **MIGUEL ANGEL DUARTE GUERRERO** y, de acuerdo a los documentos anexados a los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 20 de abril de 2022 falleció en la ciudad de Barranquilla el mencionado señor.

Anudado a lo anterior, manifiesta el apoderado judicial de quien fuere el demandante en el presente proceso, que el mencionado señor se encontraba casado con la señora **ZOILA SABINA BRUNO MESTRA** y apoya su dicho en el registro civil de matrimonio indicativo serial No. 05440380 de fecha 07 de febrero de 1997 y que en razón de la calidad de Cónyuge Supérstite la señora Bruno Mestra esta está llamada a continuar la actuación procesal con la misma representación y legitimación en causa ya acreditada en autos.

En aras de ilustrar a este despacho y dejar sentado suficiente documentación que sustente su petición, el apoderado judicial aporta Resolución No. 2021-5637894 - SUB148259 del 25 de junio de 2021, por medio de la cual se ordena reconocer y ordenar el pago de una sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **DUARTE GUERRERO MIGUEL ANGEL** a la señora **BRUNO MESTRA ZOILA SABINA**.

Al respecto, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 68 del CGP que señala:

*“Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”*

Asimismo, la Corte Constitucional hizo referencia a la sucesión procesal en la Sentencia T 553 de 2012, en la cual se aseveró: *“que este fenómeno procesal no establece una intervención de terceros, sino que constituye un medio por el cual se permite la alteración de las personas que integran las partes procesales o de quienes actúan como intervinientes.*



## Consejo Superior de la Judicatura

### Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA – ATLANTICO.

*Además, aseveró que el mismo funcionario que estaba conociendo del proceso es quien debe continuar como si no se hubiese presentado la sucesión procesal, es decir, no se modifica la relación jurídico material; en relación con el sucesor, indicó que este queda con los mismos derechos, obligaciones y cargas procesales que poseía su antecesor, luego de demostrar a través de una prueba idónea la calidad con que acude al proceso.”*

Así las cosas, atendiendo a que la norma en cita es clara en disponer que, en caso de fallecimiento del litigante, el proceso deberá continuar con el cónyuge o los herederos, este despacho en concordancia con lo dispuesto en la norma en cita, y con el art. 1378 del C.C., ordenará acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reconózcase a la señora **ZOILA SABINA BRUNO MESTRA** identificada con C.C. N° 28.006.132 expedida en Barrancabermeja como sucesora procesal de quien en vida fuera su cónyuge, señor **MIGUEL ANGEL DUARTE GUERRERO** y quien actuaba en calidad de demandante dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA.  
2018-00103